

**CUADERNO DEMANDA ACUMULADA
EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO 2014 –129
A. S.**

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 10 de julio de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Once de Julio de Dos Mil Veintitrés

Se presenta a estudio la demanda acumulada EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada mediante apoderada judicial por el señor CAMILO JOSE LIZCANO RUIZ, en contra del señor FRANCISCO EDGAR LIZCANO PAEZ.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- En el acápite de pretensiones no se observa la solicitud de librar mandamiento de pago por las sumas adeudadas, debiendo especificar de manera individual cada una de ellas. Además, el valor exacto por el cual solicita se libre mandamiento de pago.
- Debe aportar el registro de nacimiento del actor, por cuanto no obra en el presente trámite.
- Deberá aportar el poder otorgado por el señor CAMILO JOSE LIZCANO RUIZ para presentar la presente demanda acumulada Ejecutiva de Alimentos. Dicho mandato deberá cumplir con lo señalado en el Inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; además, puede ser otorgado mediante mensaje de datos, conforme lo dispuesto en el art 5 de la Ley 2213 de 2022 (aportando la constancia de ello); o, en su defecto, con nota de presentación personal en el mismo.

Por ende, se requiere a la apoderada judicial de la parte actora para que adecúe las observaciones conforme a lo dispuesto en el art. 82 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda acumulada EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurada mediante apoderada judicial por el señor CAMILO JOSE LIZCANO RUIZ, en contra del señor FRANCISCO EDGAR LIZCANO PAEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2973297880c98b172e21a732cf4ee3d0d2b38f2532a68da5f36b47ea12da42**

Documento generado en 11/07/2023 03:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>